



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

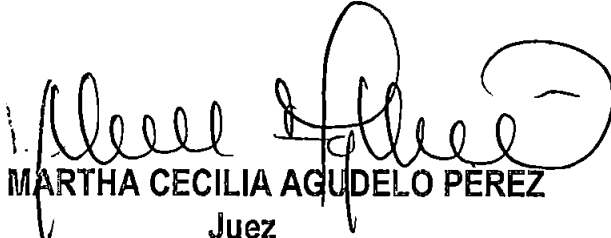
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2012-00262-00**

De conformidad con la solicitud que precede, y toda vez que se profirió sentencia que puso fin al presente asunto sin que se hubiese ordenado levantar el bien objeto de la sucesión, tal como se vislumbra en la providencia de fecha 2 de mayo de 2014 (fl.117-118), el Despacho **RESUELVE**:

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiase a quien corresponda.

NOTIFIQUESE


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No 36 del 19 de abril de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Cmt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO: 110014003056-2017-00566-00

En atención al escrito que antecede, y como quiera que el demandado dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2º.- **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes trabados dentro del presente asunto, si los hubiere, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiase a quien corresponda.

3º.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P.

4º.- Sin costas para las partes.

5º.- **ARCHIVAR** el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No 36 del 19 de abril de 2022

.MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

cmt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO No.110014003056-2019-00085-00

En atención a lo solicitado en memorial proveniente del extremo demandado que precede, y atendiendo que la decisión proferida por el superior funcional (fl 19-20 c. 3), además que existen títulos consignados para este asunto con posterioridad a dicha decisión, el Despacho DISPONE:

ORDENAR por conducto de secretaría la devolución de dineros a favor del extremo demandado conforme los títulos judiciales que aparecen consignados para este asunto y que le hayan sido descontados. Líbrese el formato de pago.

NOTIFIQUESE


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No 36 del 19 de abril de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN

Secretario

cmt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO: 110014003056-2019-00392-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1.- FLOR MARINA HIDALGO DE BALLESTEROS, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra de JAIME ORLANDO NEUTA GARZON, para que se librara mandamiento de pago por concepto de capital representado en la letra de cambio aportado como título base de la ejecución, distinguido con el número 001, junto con los intereses de mora y las costas procesales.

2.- En proveído del 2 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumplía con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 ibídem.

3.- El demandado JAIME ORLANDO NEUTA GARZON se notificó de la orden de pago en debida forma y de manera personal, quien dentro del término de traslado se opuso a las pretensiones de la demanda, renunciando a los medios exceptivos mediante acuerdo conciliatorio de fecha 11 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó la Letra de cambio suscrito entre las partes, Letra No. 001, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P Proceso y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 671 y ss ibídem, donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; disponiéndose la liquidación del crédito y condenándose en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye los artículos 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.080.000 M/cte. por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No.36 del 19 de abril de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO No.110014003056-2019-00787-00

Por ser de legal procedencia, vislumbrando que la parte demandante conoce de la solicitud presentada por el profesional del derecho LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ el juzgado acepta la **RENUNCIA** del poder a él.

Ahora bien, previo a reconocer la personería solicitada, sírvase acreditar la calidad con que actúa el señor JORGE ENRIQUE VERA ARAMBULA para otorgar el poder especial aquí enrostrado.

De otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a los gastos demostrados en el proceso, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 núm. 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No. 36 del 19 de abril de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

cmt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO No.110014003056-**2019-01034-00**

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* de la demandada SALOME NIAMPIRA GONZALEZ al abogado **JUAN CARLOS GARCIA IBAÑEZ** EMAIL jcgi1111@hotmail.com o oscarivang2012@gmail.com

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto de mandamiento de pago. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.36 del 19 de abril de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

cmt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO No.110014003056-2019-01168-00

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* de los demandados HECTOR MORALES SUSPES y PERSONAS INDETERMINADAS al abogado **JULIÁN ZARATE GOMEZ** EMAIL julian.zarate@cobroactivo.com.co

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto de mandamiento de pago. Secretaria proceda de conformidad.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante a efectos de que acredite el diligenciamiento del oficio No.042 del 13 de enero de 2020 o, en su defecto, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto del proceso.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No. 36 del 19 de abril de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

cmt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

**CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2019-01015-00**

Visto el informe secretarial que precede, y como quiera que contra la anterior liquidación de COSTAS, no se formuló objeción alguna, el Despacho le imparte aprobación, por encontrarlas ajustadas.

En atención a lo manifestado por la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en el sentido de que **hace CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO** a favor de la sociedad SISTEMGROUP S.A. (antes SISTECOMBRO S.A.S.) en los términos y para los fines del escrito que antecede. (art 1959 y siguientes del Código Civil).

En consecuencia, téngase a **SISTEMGROUP S.A.S.** como nuevo cesionario.

Se reconoce a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada judicial del cesionario conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE. -


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 36 del 19 de abril de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Cmt

1000 - 1000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO No.110014003056-2019-00942-00

Se reconoce personería al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS del extremo actor, en sustitución del doctor ANDRES FELIPE CAICEDO AGUIRRE conforme al poder de sustitución a él conferido con las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

Por otro lado, por secretaría, désele cumplimiento al auto de fecha 26 de mayo de 2021 en aras de concretar la conciliación realizada por los extremos en litigio, esto es, elaborar las correspondientes órdenes de pago de los depósitos judiciales ordenados entregar.

Finalmente, en punto de la solicitud de enviar el link del expediente el memorialista tenga en cuenta que este proceso inició antes de la pandemia del Covid-19, por lo tanto, se continuó llevando de manera física en la medida que el Consejo Superior de la Justicia aún no ha dispuesto de la infraestructura necesaria para digitalizar la totalidad de expediente que a cargo de este Despacho, de ahí que si necesita consultar el proceso debe acudir a la secretaría de este estrado judicial a revisarlo de manera presencial.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.36 del 19 de abril de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

cmt